REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00373-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *poder con facultad para interponer la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: APORTAR *el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

TERCERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

CUARTO: ADECUAR *el escrito de demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 del mismo Código.*

QUINTO: ACLARAR *las pretensiones de la demanda, indicando cual es el contrato sobre el cual solicita la terminación. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: INDICAR *en que folios de los anexos de la demanda, se ubica el contrato sobre el cual solicita su terminación en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ACLARAR *la pretensión 2. indicando de manera clara y expresa como estaban las cosas antes de la celebración del contrato que demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ACLARAR *la pretensión 3. indicando de manera clara y expresa, que anotaciones de los certificados de tradición que refiere, pretende que se cancelen. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

NOVENO: DETERMINAR *en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión 5., indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos y en qué cantidad respecto de cada uno de los inmuebles. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ACLARAR *la pretensión 6. indicando de manera clara y expresa, sobre que suma de dinero, pretende el pago de intereses corrientes. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: ACLARAR *la pretensión subsidiaria 3. indicando de manera clara y expresa como estaban las cosas antes de la celebración del contrato que demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DUODÉCIMO: ACLARAR *la pretensión 4. subsidiaria, indicando de manera clara y expresa, que anotaciones de los certificados de tradición que refiere, pretende que se cancelen. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO TERCERO: DETERMINAR *en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión 6. subsidiaria, indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos y en qué cantidad respecto de cada uno de los inmuebles. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO CUARTO: ACLARAR *la pretensión 7. subsidiaria, indicando que clase de perjuicios pretende que se condene a la parte demandada. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO QUINTO: INDICAR *de manera clara y expresa que suma de dinero pretende que se condene por perjuicios a la parte demandada en la pretensión 7. subsidiaria. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO SEXTO: EFECTUAR *juramento estimatorio respecto de todas las pretensiones que por condenas patrimoniales principales y subsidiarias solicita que se condene con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO SÉPTIMO: ACLARAR *el hecho primero del escrito de demanda, indicando a que contrato se refiere. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO OCTAVO: INDICAR *en que parte de los anexos de la demanda, se ubica el contrato que refiere en el hecho primero del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO NOVENO: ACLARAR *el hecho tercero del escrito de demanda, indicando cual es el "contrato macro" y si corresponde al que es objeto de las*

pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO: INDICAR *en que parte de los anexos de la demanda, se ubica el "contrato macro" que refiere en el hecho tercero del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

VIGÉSIMO PRIMERO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto el embargo y retención de sumas de dineros no se encuentra dentro de las previstas en el artículo 590 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: INDICAR *en los hechos de la demanda si el contrato demandado tenía cláusula compromisoria y en caso positivo si este fue agotado previo a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

VIGÉSIMO TERCERO: ALLEGAR *los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales versa las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del año 2015. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.*

VIGÉSIMO CUARTO: ALLEGAR *debidamente digitalizados los folios 25 a 34; 108 a 110; 154 a 158 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

VIGÉSIMO QUINTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

VIGÉSIMO SEXTO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **131 del 20 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f312284ee4162eb6618878650435688bfae3551bdfe4f39277b4d48e7469b945**
Documento generado en 19/10/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica